

**DOMINGO JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

---

**CERTIFICA:**

**Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 2 de mayo de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:**

**9.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

Referencia: **2019/00013832Y** Asunto: **SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.**

Visto el informe propuesta de resolución firmado el 23.04.2019 por Jefe de Servicio de Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,  
**ACUERDA:**

1) Se concreta y motiva la naturaleza y extensiones de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de un **SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA:**

a) El Cabildo de Fuerteventura es titular de multitud de Edificios, en muchas ocasiones de pública concurrencia y que cuentan con las instalaciones eléctricas de Baja Tensión necesarias para su normal funcionamiento.

b) De acuerdo con el *art. 53.-Mantenimiento*, del Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias (Decreto 141/2009), *“Durante la vida útil de la instalación, los propietarios y usuarios de instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución, conexión, enlace y receptoras deberán mantener permanentemente en buen estado de seguridad y funcionamiento sus instalaciones eléctricas, utilizándolas de acuerdo con sus características funcionales”*.

c) Esta obligación también se refleja en el art. 20 del REBT: *“Los titulares de las instalaciones deberán mantener en buen estado de funcionamiento sus instalaciones, utilizándolas de acuerdo con sus características y absteniéndose de intervenir en las mismas para modificarlas”*.

d) Las exigencias técnicas de este mantenimiento para los distintos componentes de la instalación quedan regladas en el Anexo VII del Decreto 141/2009.

e) Atendiendo a lo expuesto en los puntos anteriores se debe de formalizar un contrato de mantenimiento para las instalaciones eléctricas de Baja Tensión de los Edificios del Cabildo de Fuerteventura con empresa instaladora autorizada, que incluirá como mínimo las exigencias contenidas en el Anexo VII del Decreto 141/2009.

f) El valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.

g) Sobre el art. 99 punto 3 de la LCSP. atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato se justifica la no división en lotes de la prestación ya que para todos los centros de trabajo la necesidad a cubrir y

las condiciones en que se debe hacer el servicio son comunes, siendo adecuado para el control de la eficacia del servicio que se unifiquen en un único contrato.

2) Dar cuenta de la presente resolución al Servicio de Contratación, de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario.**